



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número: IF-2019-110339565-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 13 de Diciembre de 2019

Referencia: REG - EX-2019-45582172- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 2323/19 (RESOL-2019-2323-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón de los acuerdos y anexos obrantes en las páginas 3/7 y 9/15 del IF-2019-55446873-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-55412756-APN-DGDMT#MPYT, que tramita conjuntamente con el expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **2702/19 y 2703/19** Respectivamente.-

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2019.12.13 17:45:36 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Producción y Trabajo

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2019.12.13 17:45:37 -03:00

ACUERDO PARITARIO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de mayo de 2019, se reúnen el **SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO, ANEXOS Y AFINES -SECA-**, representado por sus miembros paritarios los Sres. Juan Carlos MURGO, DNI N° 7.372.353, Alejandro SCUDERI, DNI N° 13.798.848 y la Sra. María Juana CARABAJAL, DNI N° 13.301.683, con el patrocinio del Dr. Néstor Osvaldo MIRANDA, T° VIII F° 833 CPACF,, constituyendo domicilio en Valle 1281, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante el "SECTOR SINDICAL", por una parte; y por la otra parte, lo hacen los Sres. Daniel Santín Luchetti (D.N.I. N° 20.470.929), Gustavo Germino, DNI N° 11.598.678 y Silvio Ronconi, DNI N° 24.949.490, en su carácter de miembros paritarios, con el patrocinio letrado del Dr. Claudio César Corol T° 23 F° 792 CPACF, en representación de la **FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO -FAIC-**, constituyendo domicilio en la calle Paseo Colón 275 3° Piso, CABA, en adelante el "SECTOR EMPRESARIO" y en el marco de la negociación paritaria del CCT 375/04, y su antecedente CCT N° 321/75, manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo:

PRIMERA: Las partes recíprocamente se reconocen, la legitimación y representatividad que invocan, para negociar colectivamente en el marco del CCT N° 375/04 (ex 321/75). Ratificando los pactos y acuerdos preexistentes.

SEGUNDA: Las partes conforme el pacto de Revisión Salarial establecido en la Cláusula Segunda del acuerdo paritario alcanzado en diciembre de 2018, y considerando que los valores vigentes deciden la actualización y **el incremento del salario básico de las categorías previstas en el CCT N° 375/04, bonificaciones y subsidios que determina el CCT**, que regirán en el ámbito geográfico y personal del mencionado convenio al 1 de mayo de 2019.

TERCERA: NUEVO SALARIOS BASICOS CONVENCIONALES Los salarios enunciados integran y actualizan el CCT 375/04, comenzando a regir, progresivamente y en forma no acumulativa, sobre el total de la escala básica vigente al 30 de abril de 2018, conforme al cronograma que se indica seguidamente.

Cinco por ciento (5 %) a partir del 01/05/2019.

Asimismo, se establece a partir del 01/05/2019 que las demás bonificaciones previstas en el CCT se incrementarán en igual proporción y fechas que las arriba fijadas sobre los valores vigentes al 30 de Abril de 2018.

Montos que se detallan en el ANEXO I, que las partes adjuntan a este acuerdo, formando parte del mismo.



IF-2019-55446873-APN-DGDMT#MPYT

CUARTA: VIGENCIA: La vigencia de los acuerdos paritarios celebrados en el marco de la CCT 375/04, tienen vigencia desde el 01/05/2018 al 30/04/2019.

QUINTA: ABSORCION. Los valores de los salarios fijados en este acuerdo absorben y y/o compensan hasta su concurrencia:

1) Los pagos efectuados por las empresas empleadoras con carácter remuneratorio o no remunerativo con imputación a cuenta de futuros aumentos a partir del 01/12/2018. Se exceptúan de esta absorción los incrementos otorgados como premio por contraprestaciones mensurables,

2) Los aumentos salariales u otorgamiento de prestación no remunerativa o remunerativa que disponga con carácter general una norma estatal en el futuro durante la vigencia del presente, en cuyo caso las partes se comprometen a reunirse para acordar la forma de aplicación del mismo.

SEPTIMA: PAZ SOCIAL -Las partes asumen el compromiso de aunar esfuerzos para el mantenimiento de los puestos de trabajo y de la paz social, dentro de cada establecimiento durante la vigencia del presente acuerdo, en el entendimiento que la estabilidad de los planteles de trabajadores es un valor trascendente para el sector.

OCTAVA: VIGENCIA- HOMOLOGACION Las partes solicitan la homologación por parte del Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación. Las partes establecen que , para el caso de estar pendiente la homologación de éste acuerdo los empleadores comprendidos abonarán las sumas devengadas con la mención "compensación acuerdo paritario 2018/2019", los que quedarán compensados una vez homologado el acuerdo.

En prueba de conformidad las partes firman tres ejemplares de un mismo tenor y aun solo efecto, previa lectura y ratificación. Autorizándose mutuamente a solicitar la homologación del acuerdo paritario precedente, por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

PARTE SINDICAL

PARTE EMPRESARIAL

ANEXO ÚNICO

Paritaria 2018/2019

Básicos								
Categoría	Anterior	10% Mayo 2018	15% Agosto 2018	20% Noviembre 2018	25% Febrero 2019	30% Marzo 2019	35% Abril 2019	40% MAYO 2019
1	11.193,51	12.312,86	12.872,54	13.432,21	13.991,89	14.551,57	15.111,24	15.670,92
2	12.767,28	14.044,00	14.682,37	15.320,73	15.959,10	16.597,46	17.235,82	17.874,19
3	14.691,42	16.160,56	16.895,13	17.629,70	18.364,27	19.098,84	19.833,42	20.567,99
4	16.323,47	17.955,81	18.771,99	19.588,16	20.404,33	21.220,51	22.036,68	22.852,85
5	18.422,26	20.264,49	21.185,60	22.106,72	23.027,83	23.948,94	24.870,06	25.791,17
6	19.762,59	21.738,85	22.726,98	23.715,11	24.703,24	25.691,37	26.679,50	27.667,63
7	21.978,42	24.176,26	25.275,18	26.374,10	27.473,02	28.571,94	29.670,86	30.769,78
8	23.553,35	25.908,69	27.086,36	28.264,03	29.441,69	30.619,36	31.797,03	32.974,70
9	25.243,56	27.767,91	29.030,09	30.292,27	31.554,45	32.816,63	34.078,80	35.340,98
Auxiliares								
1	10.929,63	12.022,60	12.569,08	13.115,56	13.662,04	14.208,52	14.755,01	15.301,49
2	12.379,97	13.617,97	14.236,97	14.855,97	15.474,97	16.093,96	16.712,96	17.331,96
3	15.435,94	16.979,53	17.751,33	18.523,13	19.294,92	20.066,72	20.838,52	21.610,31
4	17.352,95	19.088,25	19.955,90	20.823,54	21.691,19	22.558,84	23.426,49	24.294,13

Bonificación Especial por Antigüedad								
Al Cumplir Años	Anterior	10% Mayo 2018	15% Agosto 2018	20% Noviembre 2018	25% Febrero 2019	30% Marzo 2019	35% Abril 2019	40% MAYO 2019
5	3.317,18	3.648,90	3.814,76	3.980,62	4.146,48	4.312,34	4.478,20	4.644,06
10	6.643,10	7.307,41	7.639,57	7.971,72	8.303,88	8.636,04	8.968,19	9.300,35
15	9.965,28	10.961,81	11.460,07	11.958,34	12.456,60	12.954,86	13.453,13	13.951,39
20	13.567,01	14.923,71	15.602,06	16.280,41	16.958,76	17.637,11	18.315,46	18.993,81
25	16.542,24	18.196,46	19.13,58	19.850,69	20.677,80	21.504,91	22.332,02	23.159,14
30	20.426,02	22.468,62	23.489,92	24.511,22	25.532,52	26.553,82	27.575,12	28.596,42
35	24.549,41	27.004,35	28.231,82	29.459,29	30.686,76	31.914,23	33.141,70	34.369,17
40	29.444,06	32.388,47	33.860,67	35.332,88	36.805,08	38.277,28	39.749,49	41.221,69
45	35.992,32	39.591,55	41.391,17	43.190,78	44.990,40	46.790,02	48.589,63	50.389,25
50	42.499,39	46.749,33	48.874,30	50.999,27	53.124,24	55.249,21	57.374,18	59.499,15

Subsidio por Fallecimiento								
	Anterior	Mayo 2018	Agosto 2018	Noviembre 2018	Febrero 2018	Marzo 2018	Abril 2018	MAYO 2019
a) Empleado	11.532,77	12.686,04	13.262,68	13.839,32	14.415,96	14.992,60	15.569,24	16.145,88
b) Cónyuge, Padres Hermanos, Hijos Padres Políticos	6.826,56	7.509,22	7.850,54	8.191,87	8.533,20	8.874,53	9.215,86	9.557,18

1) Este detalle resultara aplicable hasta que se convenga una nueva escala.

Todo acuerdo posterior deberá respetar los porcentuales establecidos entre categorías.

2) Salario mínimo garantizado de \$ 21.0000.-

PAGO COMPLEMENTO POR ANTIGÜEDAD:

A los efectos de su cómputo se tomará en cuenta a partir del primer año aniversario desde la fecha de su ingreso.

El valor del incremento salarial por cada año de antigüedad será del 1% del salario

IF-2019-55446873-APN-DGDMT#MPYT

ACUERDO PARITARIO SECA-FAIC MAYO 2019

Entre el **SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES - SECA-**, representado por sus miembros paritarios, señores Juan Carlos MURGO (D.N.I. N° 7.372.353), Alejandro SCUDERI (D.N.I. N° 13.798.848) y la Sra. María Juana CARABAJAL (D.N.I. N° 13.301.683, Juan José Murgo (DNI N° 38.355.875) constituyendo domicilio en la calle Valle 1281 de CABA, por una parte, denominada en adelante "**SECTOR SINDICAL**"; y, por la otra parte, lo hace la **FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO -FAIC-** representada por los señores Daniel Santín Luchetti (D.N.I. N° 20.470.929), Gustavo Germino, DNI N° 11.598.678 y Silvio Ronconi /DNI N° 24.949.490 en sus caracteres de miembros paritarios, con el patrocinio letrado del Dr. Claudio COROL T° XXIII F° 792 CPACF, constituyendo domicilio en la calle Paseo Colón 275 Piso 3° de CABA, en adelante el "**SECTOR EMPRESARIO**", en el marco de la negociación paritaria del CCT N° 375/04 y su antecedente CCT N° 321/75, vienen a instrumentar el acuerdo definitivo arribado, conforme las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA. PERSONERIA. CONVENIOS PREEXISTENTES

Las partes recíprocamente se reconocen, la legitimación y representatividad que invocan, para negociar colectivamente en el marco del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 375/04 (ex 321/75), ratificando los pactos y acuerdos preexistentes.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO - ACUERDO SALARIAL

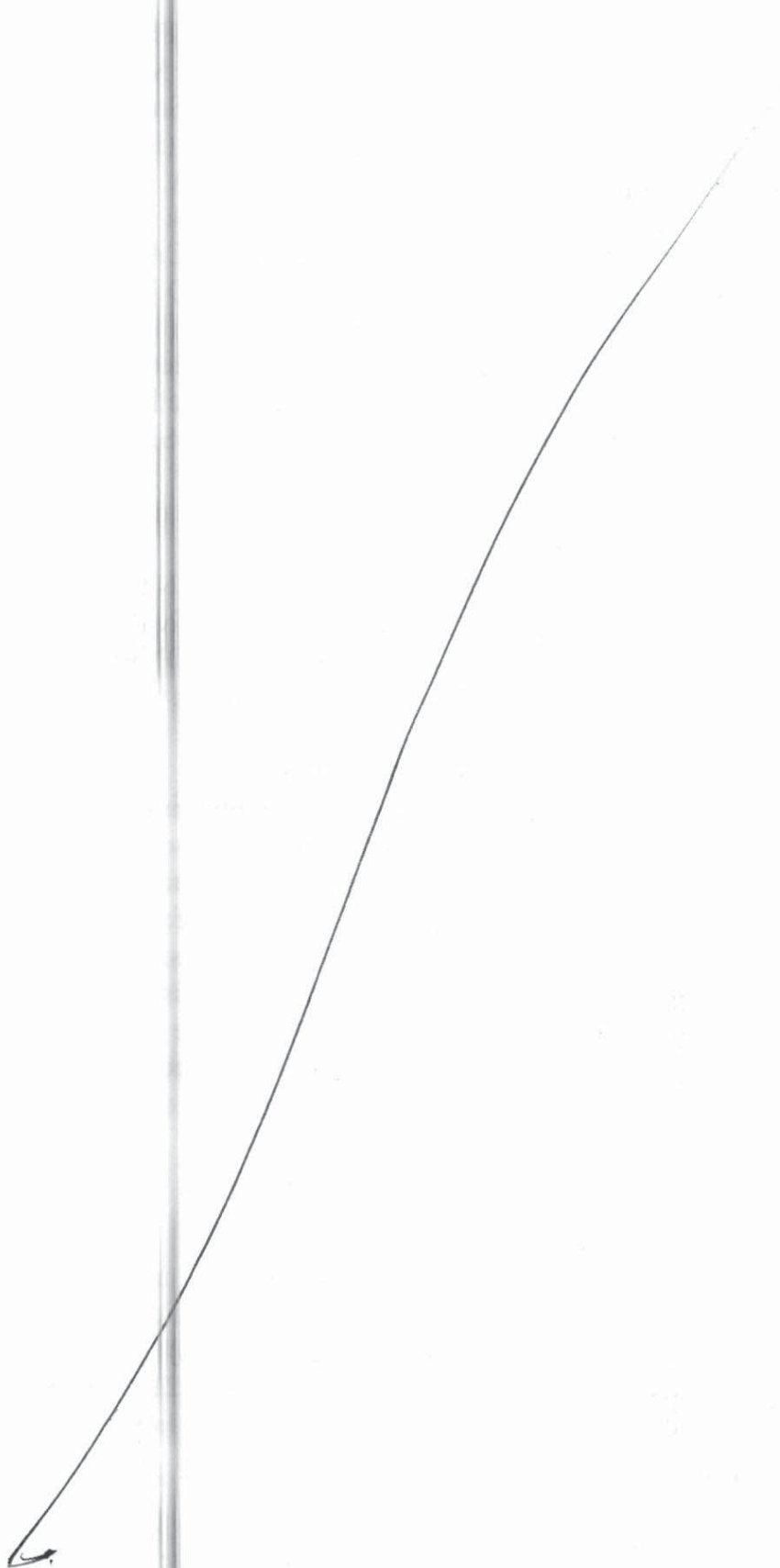
Las partes como culminación de la negociación paritaria en que intervinieran sus respectivos miembros paritarios, a fin de discutir y establecer los nuevos salarios y condiciones laborales del sector de empleados de la actividad de la industria del caucho y afines en el ámbito territorial y en el alcance personal del referido CCT N° 375/04, pactan la actualización y el incremento del salario básico de las categorías allí previstas, de los adicionales y complementos que integran el salario del trabajador, bonificaciones, subsidios y la determinación de un sueldo mensual mínimo garantizado, considerando la jornada según lo establecido por el art. 92 TER LCT. Durante el lapso 01 de mayo de 2019 hasta el 30 de abril de 2020.

CLAUSULA TERCERA- NUEVOS SALARIOS BASICOS CONVENCIONALES.-

Los salarios enunciados que integran el CCT N° 375/04, se ajustan y actualizan, en forma progresiva y no acumulativa, sobre el total de la escala básica vigente al 30 de Abril de 2019, incluido el ajuste del cinco por ciento (5%) que fuera instrumentado con fecha 30-05-2019, en el Expte. N° 2019-45582172-APN-DGDMT, cuyos valores detalla su ANEXO UNICO, como parte de la Clausula de Revisión pactada en el Expte. N° 2018-1.794.518 y Expte. N° 2018-38631409.

A cuyo efecto, las partes establecen el cronograma de vigencia, que se indica seguidamente.

IF-2019-55446873-APN-DGDMT#MPYT



Cinco por ciento (5 %) a partir del 01/05/2019

Cinco por ciento (5%) a partir del 01/07/2019

Cinco por ciento (5%) a partir del 01/09/2019

Cinco por ciento (5 %) a partir del 01/11/2019

Asimismo, se establece a partir del 01/05/2019 un aumento de la bonificación especial por antigüedad cada cinco años (art. 11 CCT N°321/75), de la bonificación-subsidio por fallecimiento (art. 23 inc. a) CCT N° 321/75).

Montos que se detallan en el ANEXO I, que las partes adjuntan a este acuerdo, formando parte del mismo

CLAUSULA CUARTA-VIGENCIA- CLAUSULA DE REVISION

La vigencia del presente acuerdo será desde el 01/05/2019 al 30/04/ 2020. Sin perjuicio de ello, las partes se comprometen a reunirse en los primeros días del mes de noviembre de 2019, para efectuar una revisión de las condiciones y valores aquí estipulados y evaluar posibles desfases de los salarios, bonificaciones, subsidios y mínimo garantizado pactados, en relación al índice de precios al consumidor publicados por el INDEC en el corriente año, tendiente a resguardar el poder adquisitivo de los trabajadores.

CLAUSULA QUINTA-ABSORCION.-

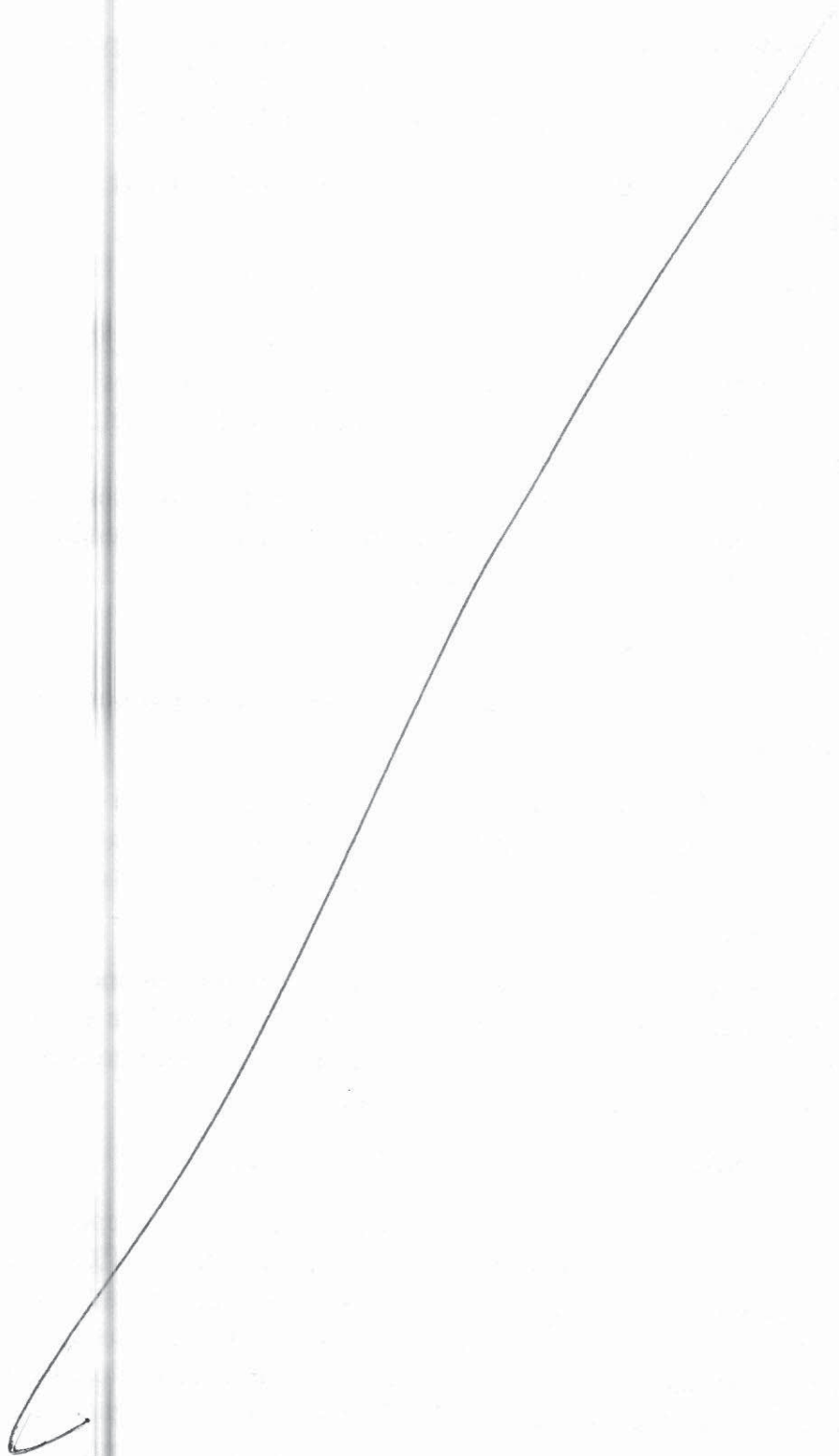
Los valores de los salarios fijados en este acuerdo absorben y y/o compensan hasta su concurrencia:

- 1) Los pagos efectuados por las empresas empleadoras con carácter remuneratorio o no remunerativo con imputación a cuenta de futuros aumentos a partir del 01/05/2019. Se exceptúan de esta absorción los incrementos otorgados como premio por contraprestaciones mensurables,
- 2) Los aumentos salariales u otorgamiento de prestación no remunerativa o remunerativa que disponga con carácter general una norma estatal en el futuro durante la vigencia del presente, en cuyo caso las partes se comprometen a reunirse para acordar la forma de aplicación del mismo.

CLAUSULA SEXTA-SALARIO MINIMO GARANTIZADO.-

Se establece un salario mensual mínimo garantizado por todo concepto, salvo horas extras, de PESOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS (\$25.400.-) para todos los trabajadores que realicen jornada completa, encuadrados en el presente CCT, con plazo de vigencia a partir del 01/05/2019.- Las ausencias no amparadas por las normas legales serán descontados proporcionalmente del mínimo garantizado. La liquidación del salario mensual garantizado en la presente para los trabajadores a tiempo parcial será liquidada conforme lo establece el art. 92 ter de la Ley de Contrato de Trabajo. La liquidación en estos casos deberá discriminar el complemento por antigüedad en caso que

IF-2019-55446873-APN-DGDMT#MPYT



corresponda. La suma para arribar al mínimo garantizado deberá discriminarse en rubro por separado y no será alcanzado por el adicional antigüedad.

CLAUSULA SEPTIMA CONTRIBUCION EMPRESARIA EXTRAORDINARIA

Para el cumplimiento y desarrollo de los fines sociales y culturales de la entidad gremial todas las empresas de la actividad comprendidas dentro del ámbito del convenio colectivo realizarán una contribución extraordinaria a favor del SECA, por cada trabajador comprendido en el CCT N°375 de Pesos Novecientos (\$ 900), pagaderos en tres cuotas iguales, mensuales y consecutivas de \$ 300.- cada una, con vencimiento en la misma fecha de pago de los aportes y contribuciones de seguridad social correspondientes a las remuneraciones de los meses de junio, julio y agosto de 2019. Su pago se efectuara en las mismas condiciones que las leyes 23551 y 24642 establecen para las cuotas sindicales y mediante depósito en las cuentas que a tal efecto tiene habilitadas el gremio en el Banco Provincia de Buenos Aires, Casa Central, sucursal 1000 cuenta corriente N° 70901-3.-

CLAUSULA OCTAVA- PAZ SOCIAL.- MANTENIMIENTO DE LOS PUESTOS DE TRABAJO

Las partes asumen el compromiso de aunar esfuerzos para el mantenimiento de los puestos de trabajo y de la paz social, dentro de cada establecimiento, durante la vigencia del presente acuerdo, en el entendimiento que la estabilidad de los planteles de trabajadores es un valor trascendente para el sector.

CLAUSULA NOVENA -VIGENCIA- HOMOLOGACION

Las partes establecen que las obligaciones del presente acuerdo rigen y deben cumplirse desde el 01 de mayo DE 2019 y, solicitan la homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. Asimismo, para el caso de estar pendiente la homologación de este Acuerdo y se produzcan vencimientos de plazos pactados para el pago de los incrementos en la forma escalonada prevista, los empleadores comprendidos abonarán las sumas devengadas con la mención de "Acuerdo Colectivo 2019/2020", los que quedaran compensados, una vez homologado el Acuerdo.

En prueba de conformidad las partes firman tres ejemplares de un mismo tenor y aun solo efecto, previa lectura y ratificación. Autorizándose mutuamente a solicitar la homologación del acuerdo paritario precedente, por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

PARTE SINDICAL

PARTE EMPRESARIAL

IF-2019-55446873-APN-DGDMT#MPYT

ANEXO 1
Paritaria 2019//2010

Básicos					
Categoría	Anterior	5% Mayo 2019	10% Julio 2019	15% Septiembre 2019	20% Noviembre 2019
1	15.670,92	16.454,46	17.238,01	18.021,55	18.805,10
2	17.874,19	18.767,90	19.661,61	20.555,32	21.449,03
3	20.567,99	21.596,39	22.624,78	23.653,18	24.681,58
4	22.852,85	23.995,49	25.138,14	26.280,78	27.423,42
5	25.791,17	27.080,73	28.370,29	29.659,85	30.949,40
6	27.667,63	29.051,01	30.434,39	31.817,77	33.201,15
7	30.769,78	32.308,27	33.846,76	35.385,25	36.923,74
8	32.974,70	34.623,43	36.272,17	37.920,90	39.569,64
9	35.340,98	37.108,03	38.875,08	40.642,13	42.409,18
Auxiliares					
1	15.301,49	16.066,56	16.831,64	17.596,71	18.361,79
2	17.331,96	18.198,56	19.065,16	19.931,76	20.798,35
3	21.610,31	22.690,83	23.771,34	24.851,86	25.932,38
4	24.294,13	25.508,84	26.723,55	27.938,25	29.152,96

Bonificación Especial por Antigüedad					
Al Cumplir Años	Anterior	5% Mayo 2019	10% Julio 2019	15% Septiembre 2019	20% Noviembre 2019
5	4.644,06	4.876,26	5.108,46	5.340,67	5.572,87
10	9.300,35	9.765,36	10.230,38	10.695,40	11.160,41
15	13.951,39	14.648,96	15.346,53	16.044,10	16.741,67
20	18.993,81	19.943,50	20.893,19	21.842,88	22.792,57
25	23.159,14	24.317,09	25.475,05	26.633,01	27.790,96
30	28.596,42	30.026,24	31.456,06	32.885,89	34.315,71
35	34.369,17	36.087,63	37.806,09	39.524,55	41.243,01
40	41.221,69	43.282,77	45.343,86	47.404,94	49.466,03
45	50.389,25	52.908,71	55.428,17	57.947,64	60.467,10
50	59.499,15	62.474,11	65.449,06	68.424,02	71.398,98

Subsidio por Fallecimiento					
	Anterior	Mayo 2019	Julio 2019	Septiembre 2019	Noviembre 2019
a) Empleado	16.145,88	16.953,17	17.760,46	18.567,76	19.375,05
b) Cónyuge, Padres				0,00	0,00
Hijos, Hermanos, Padres Políticos	9.557,18	10.035,04	10.512,90	10.990,76	11.468,62

- Este detalle resultara aplicable hasta que se convenga una nueva escala.
Todo acuerdo posterior deberá respetar los porcentuales establecidos entre categorías.
- Salario mínimo garantizado de \$ 25.400.-

PAGO COMPLEMENTO POR ANTIGÜEDAD:

A los efectos de su cómputo se tomará en cuenta a partir del primer año aniversario desde la fecha de su ingreso.

El valor del incremento salarial por cada año de antigüedad será del 1% del salario

IF-2019-55446873-APN-DGDMT#MPYT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOL 2323 ACU 2702-2703-19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 13 pagina/s.